Orden General Nº 1.484, de 1 de agosto de 2002, la que es de conocimiento de la interesada y que se encuentra publicada como anexo 2 del Boletín Oficial 3922, de 17.08.2002.

La peticionaria tendrá la oportunidad de cursar estudios de inglés durante un año en los cursos que ofrece la Institución en sus planteles educacionales, en la ciudad de Santiago, formalizando su petición a través de la Dirección del Personal de Carabineros, Alta Repartición que la canalizará a la Dirección de Educación para incluirla en los cursos regulares, ocasión en que se le informará la duración y fecha de inicio y término del o los niveles que se impartan en el respectivo año académico. Lo anterior tendrá lugar en la época que la interesada sea de dotación de una Unidad Operativa de la ciudad de Santiago, esto es, una vez concluida su destinación en regiones. Para estos efectos, la peticionaria tendrá un plazo máximo de dos años, a partir del momento en que se encuentre asignada a una Unidad Operativa en la Región Metropolitana.

#### 4. Difusión del acuerdo de solución amistosa

El Estado se compromete a publicar un extracto de los compromisos de que da cuenta el presente acuerdo de solución amistosa, homologado por la CIDH, por una sola vez, en el Diario Oficial de la República de Chile.

Adicionalmente, publicará el texto íntegro del Acuerdo de Solución Amistosa en el micrositio de la página web del Ministerio de Defensa y en la de Carabineros de Chile, haciéndolo visible en la portada de apertura y permaneciendo en ellas por un período de por los menos tres meses.

#### 5. Mecanismo de seguimiento

Se constituirá, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección de Derechos Humanosuna comisión encargada de realizar el seguimiento del cumplimiento de las medidas acordadas, la que deberá efectuar su labor en coordinación con un o una representante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, un o una representante del Ministerio de Defensa y las representantes de la víctima.

Finalmente, la peticionaria declara que las medidas acordadas y los compromisos asumidos por el Estado en virtud del presente Acuerdo de Solución Amistosa serán los únicos exigibles, no existiendo respecto de los hechos que motivaron la presentación de la petición P-490-03 "Peticionaria vs. Chile" otras reclamaciones, actos o compromisos que formular.- Javiera Blanco Suárez, Subsecretaria de Carabineros.

## Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

MODIFICA DECRETO CON MEDIDAS PARA EVITAR, REDUCIR Y ADMINISTRAR DÉFICIT DE GENERACIÓN EN EL SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL, EN EJECUCIÓN DEL ARTÍCULO 163º DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

Núm. 117.- Santiago, 23 de abril de 2008.- Vistos:

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República;
- 2.- Lo dispuesto en el artículo 163° del decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley" o "LGSE".
- 3.- Lo dispuesto en los artículos 291-1 y siguientes del decreto supremo N° 327, del Ministerio de Minería, de 1997, y sus modificaciones, que contiene el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente el "Reglamento" o "RLGSE";
- 4.- La ley N° 18.410, de 1985, y sus modificaciones, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la "Superintendencia";
- 5.- El decreto ley Nº 2.224, de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión";

- 6.- Lo dispuesto en el decreto supremo N° 244, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 2 de septiembre de 2005, que aprueba reglamento para medios de generación no convencionales y pequeños medios de generación, establecidos en la LGSE;
- 7.- Lo dispuesto en el decreto Nº 26, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 15 de febrero de 2008:
- 8.- Lo informado por la Comisión Nacional de Energía, en su oficio Ord. Nº 585, de fecha 15 de abril de 2008;
- 9.- Lo resuelto por la Contraloría General de la República con fecha 26 de octubre de 2007, a través de resolución exenta Nº 2.507, de la misma fecha, y
- 10.- Lo establecido en la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

#### Considerando:

- 1. Que, de acuerdo a lo informado por la Comisión en su informe técnico adjunto al Oficio Ord. Nº 585 de fecha 15 de abril de 2008, los análisis de las actuales condiciones de abastecimiento de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Central, en adelante "SIC", proyectan un déficit de generación eléctrica;
- 2. Que, en virtud de las actuales condiciones de abastecimiento del Sistema Interconectado Central, y de la proyección de las mismas, resulta necesario reforzar y profundizar las medidas adoptadas;
- 3. Que, en virtud de la solicitud de la Presidenta de la República, mediante Oficio Nº 1.558 de octubre de 2007, la Contraloría General de la República, mediante resolución exenta Nº 2.507 de 2007, autorizó que los decretos de racionamiento dictados por la Presidenta de la República, se cumplan antes de su toma de razón, situación que es necesaria de acuerdo a lo señalado en los considerandos expuestos precedentemente, pues es urgente e indispensable disponer las medidas contenidas en este decreto que tienden a evitar o reparar daños a la colectividad o al Estado originados por déficit de generación eléctrica, hecho representativo de emergencia que sólo puede atenuarse o superarse mediante la aplicación oportuna de las medidas previstas en el artículo 163 de la LGSE referido.

### Decreto:

**Artículo único:** Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto supremo N° 26, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2008, que decreta medidas para evitar, reducir y administrar déficit de generación en el Sistema Interconectado Central, en ejecución del Artículo 163° de la Ley General de Servicios Eléctricos:

1. Incorpóranse en el Artículo 5º, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

"Durante la vigencia del presente decreto, los interesados en conectar pequeños medios de generación distribuidos y los propietarios u operadores de dichas unidades que deseen modificar sus condiciones de conexión y operación, conforme a los términos y condiciones del decreto supremo N° 244, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2005, así como cualquier empresa distribuidora, quedarán eximidos de cumplir con los plazos y procedimientos a que se refieren los artículos 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° del referido decreto, bastando para efecto de la conexión y operación de las unidades señaladas, la conformidad técnica de la empresa distribuidora y el despacho a la Superintendencia de la información establecida en el Artículo 21° del referido decreto.

Sin perjuicio de las disposiciones señaladas en el Título V del decreto antes indicado, los propietarios, operadores o interesados en conectar medios de generación distribuidos podrán presentar a la Superintendencia reclamos por controversias con la empresa distribuidora, resultantes de la aplicación del inciso precedente, en cuyo caso deberán seguirse los procedimientos establecidos en el referido Título V.

Durante la vigencia del presente decreto los propietarios de pequeños medios de generación distribuidos y de pequeños medios de generación, estarán eximidos de cumplir con el plazo de 6 meses establecido en los artículos 39°, 48° y 52° del decreto supremo N° 244, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2005. Para efectos de la operación de los pequeños medios de generación bastará sólo la conformidad de la DO del CDEC-SIC."

2. Incorpóranse en el artículo 10°, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

Adicionalmente, y en tanto la energía afluente acumulada del sistema para el año hidrológico en curso no sea mayor a la energía afluente acumulada de la quinta condición hidrológica más seca de la estadística, evaluadas en el mismo periodo, se deberá mantener una reserva hídrica efectivamente disponible igual 265 GWh.

Para tal efecto, el CDEC-SIC deberá determinar y/o actualizar el primer día hábil de cada mes la energía afluente antes indicada, e informar a la Superintendencia y a la Comisión la comparación a que se refiere el inciso anterior.

Anótese, publíquese y tómese razón.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Marcelo Tokman Ramos, Ministro Presidente Comisión Nacional de Energía.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jean Jacques Duhart Saurel, Subsecretario de Economía.

# Registros de Derechos de Propiedad Industrial

# PUBLICACION DIARIO OFICIAL



Cuando el Departamento de Propiedad Industrial (DPI) acepta a tramitación una solicitud de registro de Derecho de Propiedad Industrial, el interesado debe efectuar una publicación la cual corresponde a la instancia en la que la solicitud de registro se da a conocer al público a través de la divulgación de un Título representativo de ella en el Diario Oficial.

Circula todos los viernes